

archivo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Piura, 17 ENE 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 003 -2024/GRP-DRTPE-DR

VISTOS: El Oficio N°01-2024/GRP-11000-PPL de fecha 10 de enero de 2024, solicitando se cumpla el mandato judicial emitido en el expediente N°01718-2015-0-2001-JR-LA-01, Informe N°04-2024/ GRP-DRTPE-JMRG de fecha 15 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO :

Que, la Procuraduría Pública Regional solicita se cumpla el requerimiento judicial, en atención a la resolución N°25 de fecha 05 de enero de 2024 notificada el 09 de enero de 2024, en la cual en la parte decisoria se establece : " REQUIERASE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL PIURA a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, CUMPLA con emitir cumpla nuevo acto administrativo en donde reconozca a la demandante el vínculo laboral que mantenía desde abril del 2012 a la fecha de su solicitud administrativa primigenia (19 de noviembre del 2014); así como, su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados en dicho periodo y se realice la liquidación con el respectivo pago de los beneficios sociales como son : Vacaciones, Aguinaldos, escolaridad , por el periodo del abril 2012 hasta el 19 de noviembre de 2014, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.

Indica, que corresponde cumplir el requerimiento judicial decretado del plazo otorgado; asimismo, informe a esta Procuraduría acerca del requerimiento judicial dentro del plazo otorgado; asimismo se informe a la Procuraduría.

Que, de la revisión de los archivos del presente caso, se puede verificar la demandante inicia la acción contenciosa administrativa a fin de solicitar la nulidad de la Resolución N°143-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 12 de abril de 2016 que resuelve declarar infundado el Recurso de apelación interpuesto contra la carta N°065-2016/GRP-480000 de fecha 16 de febrero de 2016, la misma que desestima la reclamación primigenia, en consecuencia se ordene a la emplazada emitida nuevo acto administrativo ordenando la contratación permanente del demandante con inclusión en planillas de trabajadores contratados permanentes al estar inmenso en los alcances de la Ley N°24041 y el pago de los beneficios laborales, como vacaciones, cts., pensiones, aguinaldos, seguro de salud, así como el reconocimiento de su récord laboral desde el 01 noviembre de 2003 hasta el cese de la relación laboral y declarar la validez de los contratos administrativos desde el 01 e julio de 2008 a 28 de febrero de 2011.

Que, admitida la demanda y agotado el trámite en primera instancia, con fecha 20 de setiembre de 2018, el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura expidió la Resolución N°12 que contiene la sentencia que declaró fundada la demanda, la misma que al ser impugnada por la entidad demandada, por Resolución de Vista N°16 del 10 de setiembre de 2019 fue declarada Nula por esta Sala Civil, disponiendo se emita nueva resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

En cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico, con fecha 20 de setiembre de 2020, se expidió nueva sentencia contenida en la Resolución N°18 declarando fundada en parte la demanda y como consecuencia de ello declaró nula la Resolución Gerencial Regional N°386-2015, ordenando que la emplazada emita nueva resolución reconociendo la existencia del vínculo laboral que mantenía desde el mes de abril de 2012 la fecha del pedido administrativo primigenio (19 de noviembre de 2014), se le incorpore a planillas y se liquide los beneficios sociales; se dejó a salvo el derecho de la demandante para que haga valer sus derechos respecto al periodo que fue contratada posterior a los derechos reconocidos.

Que, habiendo sido elevado el expediente judicial a la Sala Superior en merito al recurso de apelación, la Segunda Sala Especializada Civil mediante Resolución N°22

RESUELVEN:

1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N°18 de fecha 9 de setiembre de 2020, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Pastora Elisa Villalta Pulache contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y el Gobierno Regional de Piura, con lo demás que contiene.

Que, la demandante Pastora Elisa Villalta Pulache, interpuso recurso de casación, siendo este elevado y posteriormente devuelto, por la Tercera Sala Constitucional Suprema declarando improcedente el recurso de Casación, recayendo el proceso judicial analizado en cosa juzgada y, por tanto, en una ejecutoria

Que, siendo que actualmente, el juzgado especializado Laboral ha ordenado cumplimiento del mandato judicial de la sentencia de primera Instancia, que fue conformidad por sentencia de vista, conforme a lo antes analizado.

*Que, la señora Pastora Elisa Villalta Pulache dentro proceso antes comentado, solicito una medida cautelar solicitando se ordene a la demandada Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura la siga contratando bajo la misma modalidad y la incluya en el libro de planillas de empleados contratados permanentes, así como gozar de los beneficios de vacaciones, gratificaciones y otros beneficios con la misma remuneración que la fecha percibe, ello en mérito de la Resolución N°12 de fecha 20 de setiembre de 2018. (Expediente N°1718-2015-1-2001-JR-LA-01) se resuelve: 1) **Declarar fundada en parte la medida cautelar** formulada por la demandante Pastora Elisa Villalta Pulache contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, en consecuencia: "Ordeno que la entidad demandada Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, incorpore provisionalmente a la accionante Pastora Elisa Villalta Pulache en su libro de planillas de Empleados contratados permanentes y continúe siendo contratada, bajo la misma modalidad al amparo de lo establecido en la Ley N°24041; e **Infundado** respecto a la pretensión de la liquidación y pago de los beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad a partir del mes de setiembre de 2006 y por el periodo efectivamente laborado.*

*Que, estando al mandato judicial, emitido en la medida cautelar se emitió la Resolución Directoral Regional N°031-2019/GRP-DRTPE-DR de fecha 17 de junio de 2019, que resuelve: **DISPONER** a la Oficina Técnica Administrativa Tecnologías de la Información que cumpla con ejecutar las acciones administrativas y presupuestales para incluir en las*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

planillas de remuneraciones en cumplimiento del mandato judicial ordenado mediante Resolución Judicial N°02 de fecha 28 de enero de 2019 a Pastora Elisa Villalta Pulache.

Que, de lo antes analizado se puede determinar que el proceso judicial su estado es la de ejecución de sentencia, al haber concluido en todas las instancias judicial, debiendo la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 18

RESUELVE: 50. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por PASTORA ELISA VILLALTA PULACHE contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO y el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

51. DECLARAR NULO el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N°386-2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRDS de fecha 24 de junio de 2015 que declara infundado su recurso de apelación contra Carta N°018-2014- GRP-DRTPE-DR de fecha 29 de diciembre de 2014 en el extremo que resuelve desestimar las pretensiones de reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales (Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad).

52. ORDENO que la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca a la demandante el vínculo laboral que mantenía desde abril de 2012 a la fecha de su solicitud administrativa primigenia (19 de noviembre del 2014); así como, su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados en dicho periodo y se realice la liquidación con el respectivo pago de los beneficios sociales como son: Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad, por el periodo del abril del 2012 hasta el 19 de noviembre del 2014.

53. Déjese a salvo el derecho de la demandante a hacer valer su derecho conforme corresponda, respecto al periodo que ha sido contratada posterior a los derechos reconocidos en la presente esto es de noviembre de 2014 a la fecha.

Que, en relación a la medida cautelar al haberse extinguido el requisito que justifico su admisión, al haberse desestimado en el extremo de la continuidad de su contratación pues que la sentencia en ejecución ha dejado a salvo el derecho de la demandante hacer valer su derecho conforme corresponda, respecto al periodo que ha sido contratada posterior a los derechos reconocidos en la presente esto es, desde noviembre de 2014 a la fecha ; conforme al Artículo 630 del Código Procesal Civil norma de aplicación en el presente proceso judicial en comento, dispone : "Si la sentencia de primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada."

Que, al haberse desestimado la sentencia en ejecución el extremo que deja a salvo su derecho conforme corresponda, respecto al periodo que ha sido contratada posterior a los derechos reconocidos esto es de noviembre de 2014 a la fecha, la medida cautelar





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

queda cancelada de pleno derecho, por lo que deberá dejarse sin efecto la Resolución directoral regional N°031-2019/GRP-DRTPE-DR de fecha 19 de junio de 2019.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS corresponde al despacho directoral emitir un acto administrativo que disponga el cumplimiento del mandato judicial, conforme lo dispone la Resolución Judicial N°25 de fecha 05.01.2024

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023; y las visaciones de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución Directoral Regional N°031-2019/GRP-DRTPE-DR de fecha 17 de junio 2019, por los considerandos expuestos, surtiendo eficacia al día siguiente de recepcionada la presente resolución por doña Pastora Elisa Villalta Pulache.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER conforme a lo dispuesto en el mandato judicial a doña Pastora Elisa Villalta Pulache el vínculo laboral que mantenía desde abril de 2012 a la fecha de su solicitud administrativa primigenia (19 de noviembre del 2014); así como, su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados en dicho periodo y se realice la liquidación con el respectivo pago de los beneficios sociales como son: Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad, por el periodo del abril de 2012 hasta el 19 de noviembre de 2014

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información que gestione y ejecute acciones administrativas y presupuestales tendientes a dar cumplimiento al mandato judicial, tal como se ha ordenado en el artículo segundo de la presente resolución, debiendo informar al Sexto Juzgado de Trabajo de Piura (PCALP) Modulo PCALP(ex Hans).

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información, a la señora Pastora Elisa Villalta Pulache, a la Autoridad Judicial, Procuraduría Pública del GORE Piura.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Secretaria de esta Dirección informe la presente resolución a la Autoridad Judicial competente la presente resolución.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL

Pastora Elisa Villalta Pulache
02656199
P/19/01/2024.